

RESOLUCIÓN No. 001 DE 14 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar. “

La Subdirectora General Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0125 de fecha 01 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora Guillermina Viuchy Gaitán identificado con la CC No. 51.856.619, actuando en calidad de Representante Legal de HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado No. 11265 de fecha 15 de noviembre de 2023 y radicado No 04433 de fecha 18 de abril de 2024, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de setenta y cinco (75) árboles de diferentes especies como son: Viva seca (*Chloroleucon mangense*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Dividivi (*Libidibia coriaria*), Chicharron (*Pseudopiptadenia psilostachya*), Cordón (*Stenocereus griseus*), aroma (*Vachellia tortuosa*). La solicitud de imposición de medidas de manejo tiene por objeto establecer medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda de una (1) especie vascular de habito terrestre: bromeliaceae (*Bromelia chrysantha*) y 17 especie no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas): ARTHONIACEAE (*Crypthothecia striata*), PHYSCIACEAE (*Pyxine cocoes*), PHYSCIACEAE (*Buellia* sp.1), PHYSCIACEAE (*Dirinaria* sp.1), PHYSCIACEAE (*Dirinaria picta*), LEJEUNEACEAE (*Cololejeunea* sp.1), GRAPHIDACEAE (*Graphis* cf. *Tenella*), GRAPHIDACEAE (*Glyphis scyphulifera*), GRAPHIDACEAE (*Graphis scripta*), LECANORACEAE (*Lecanora helva*), ROCCELLACEAE (*Opegrapha* sp.1), FISSIDENTACEAE (*Fissidens intermedius*), TRYPETHELIACEAE (*Trypethelium eluteriae*), GRAOHIDACEAE (*Fissurina* cf. *Nitidescens*), STEREOPHYLLACEAE (*Entodontopsis leucostega*), CANDELARIACEAE (*Candelaria concolor*), ERPODIACEAE (*Erpodium coronatum*) de habito epifito, terrestre y rupícola.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-9814 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar donde en la anotación No. 004 del documento en mención indica que el predio “EL PORVENIR” pertenece a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Certificado de Existencia y Representación Legal de HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, copias de documentos de identidad de la señora Guillermina Viuchy Gaitán, información cartográfica, Plan de Aprovechamiento Forestal e información técnica de flora silvestre en veda e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 2

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto No 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", dispuso lo siguiente:

Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1 0. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 20. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 3

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a través de la circular 8201022378 de 2019, indico la aplicabilidad del Parágrafo 2º y del Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, indicando “ El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 31 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, y en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2º y del Parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019¹ • en cuanto a la gestión administrativa a seguir por parte de las autoridades ambientales y usuarios respecto a la imposición de medidas a que haya lugar en los trámites de licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre sujetas a veda, se permite comunicar lo siguiente:

1. Frente a las solicitudes de levantamiento parcial de veda que hayan sido radicadas en el Ministerio o demás autoridades ambientales, según corresponda, en las que no haya sido proferida decisión de fondo frente al levantamiento parcial de veda, los usuarios podrán, si así lo requieren, solicitar la devolución de la documentación presentada. La devolución de la documentación y la expedición del acto administrativo de archivo del expediente, no serán requisito previo para que los usuarios soliciten a las respectivas autoridades ambientales en el marco del instrumento ambiental correspondiente (licencia, permiso, concesión o autorización) la imposición de las medidas de conservación a que hubiese lugar.
- 2.- Los usuarios que soliciten a las respectivas autoridades ambientales la imposición de medidas, deberán entregar la documentación que se indica en el anexo a esta circular, y la autoridad ambiental las atenderá en el marco de la licencia, permiso, concesión o autorización.....
- 3.- La información que presente el usuario será evaluada por la autoridad ambiental competente y de considerarla viable ambientalmente, en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, adoptará las medidas que técnicamente considere necesarias para garantizar la conservación de las especies de flora silvestre.

Que este despacho mediante Auto No. 004 de fecha 12 de noviembre de 2024 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección.

Que mediante Auto No 006 de fecha 03 de septiembre de 2024 se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud recibida vía correo electrónico el día 15 de noviembre del 2023, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 11265 del 15 de noviembre de 2023 y radicados radicado número 04433 de fecha 18 de abril de 2024, presentada por la señora Guillermina Viuchy Gaitán identificado con la CC No. 51.856.619, actuando en calidad de Representante Legal de HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, quien de manera general expone lo siguiente:

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 4

“En el marco del desarrollo de las actividades de reenty y abandono del Pozo Arjona 1 localizado al interior del Campo Arjona, HOCOL S.A., solicita la liquidación del servicio de evaluación e inicio de trámite de "Solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal y Manejo de flora silvestre en veda para la plataforma Arjona 1", localizado en el municipio de Astrea, corregimiento Arjona, vereda la Puerta, en el departamento del Cesar, para la cual se remiten documentos y anexos correspondientes cualquier notificación sobre el particular la recibiremos al correo electrónico notificacionesjudiciales@hcl.com.co o en la Carrera 7 No. 113 — 43, Piso 16 en la ciudad de Bogotá D.C”

*Se solicita autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, y solicitud de imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda, en el predio el porvenir, ubicado en la vereda la puerta, corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar. La solicitud de aprovechamiento forestal tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 75 árboles de diferentes especies como son: Viva seca (*Chloroleucon mangense*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Dividivi (*Libidibia coriaria*), Chicharron (*Pseudopiptadenia psilostachya*), Cordón (*Stenocereus griseus*), aroma (*Vachellia tortuosa*) gusanero (*Astronium graveolens*), y volador (*Ruprechtia ramiflora*). La solicitud de imposición de medidas de manejo tiene por objeto establecer medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda de una (1) especie vascular de habito terrestre: bromeliaceae (*Bromelia chrysantha*) y 17 especie no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas): ARTHONIACEAE (*Crypthothecia striata*), PHYSCIACEAE (*Pyxine cocoes*), PHYSCIACEAE (*Buellia sp.1*), PHYSCIACEAE (*Dirinaria sp.1*), PHYSCIACEAE (*Dirinaria picta*), LEJEUNEACEAE (*Cololejeunea sp.1*), GRAPHIDACEAE (*Graphis cf. Tenella*), GRAPHIDACEAE (*Glyphis scyphulifera*), GRAPHIDACEAE (*Graphis scripta*), LECANORACEAE (*Lecanora helva*), ROCCELLACEAE (*Opegrapha sp.1*), FISSIDENTACEAE (*Fissidens intermedius*), TRYPETHELIACEAE (*Trypethelium eluteriae*), GRAOHIDACEAE (*Fissurina cf. Nitidescens*), STEREOPHYLLACEAE (*Entodontopsis leucostega*), CANDELARIACEAE (*Candelaria concolor*), ERPODIACEAE (*Erpodium coronatum*) de habito epifito, terrestre y rupícola.*

En atención a lo solicitado, la Coordinación GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de Corpocesar, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, mediante Auto No. 004 de 12 de agosto del 2024, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-9814, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia no pudo cumplirse en la fecha programada por pago extemporáneo del servicio de evaluación ambiental.

Mediante Auto No. 006 del 03 de septiembre de 2024, expedido por la Coordinación GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de Corpocesar, se fija nueva fecha para practicar diligencia de inspección, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, y solicitud de imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda, presentada por HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-9814, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar. La diligencia se cumplió los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2024.

La información que se presenta a continuación se fundamenta en las pruebas técnicas obtenidas en campo, en la información complementaria suministrada por el peticionario y en el análisis de la información documental que milita en el expediente CGSCH- 013 - 2023.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 5

- **Descripción del proyecto**

Según lo manifestado por la empresa HOCOL S.A., el desarrollo de la actividad petrolera en el predio citado requiere la actividad de desmonte superficial del material vegetal, sin hacer el descapote del suelo. En este sentido, de ser necesario se realizará la adecuación rasante del suelo con el uso de buldócer y motoniveladora siempre y cuando la topografía lo requiera.

La resolución 0717 del 30 de diciembre de 2022 de CORPOCESAR define los términos de referencia para la elaboración del Plan de Aprovechamiento Forestal – PAF de tipo único. El documento define los tipos de aprovechamientos como “únicos y persistentes en donde se pretende hacer uso de la flora silvestre, la cual requiere del cumplimiento de obligaciones que permitan conservar el rendimiento normal de los bosques con técnicas y criterios sostenibles para el caso del aprovechamiento forestal persistente; en el aprovechamiento único al efectuarse por una única vez las áreas a intervenir deben contar con estudios técnicos que demuestren mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal. Para la solicitud de aprovechamiento forestal único y persistente el usuario debe consultar la normatividad vigente establecida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS relacionada con este tipo de permisos o autorizaciones.”

Por su parte, la resolución 2078 del 23 de octubre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT establece el Plan de Manejo Ambiental para el reentre del pozo Arjona I, ubicado en el municipio de Astrea, departamento del Cesar. El plan de manejo autoriza las siguientes actividades:

1. *Actividades de reentre en el pozo Arjona I cuyas coordenadas origen Bogotá, son N: 1,549.110, E: 1,015.053.*
2. *Adecuación de la vía de acceso (2357m)*
3. *Adecuación de la locación del pozo Arjona I*

Adicionalmente establece que “Teniendo en cuenta que por tratarse de un establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para un reentre del pozo Arjona I, ubicado en jurisdicción de la corporación autónoma Regional del Cesar, será esta quien otorgue directamente los permisos sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”.

Por tanto, en el presente documento se define el Plan de Aprovechamiento Forestal de acuerdo con lo exigido por la normatividad mencionada anteriormente, y en cumplimiento con los términos de referencia de la autoridad ambiental competente en el municipio de Astrea, como lo es CORPOCESAR, para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en marco del proyecto de Reentre al pozo Arjona I.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

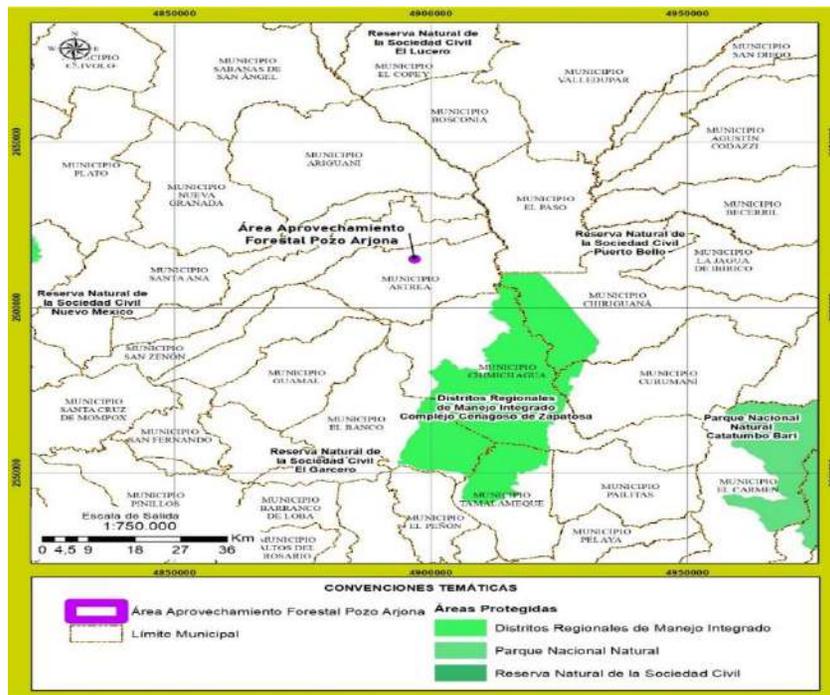
Durante la diligencia realizada los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2024, los suscritos evaluadores se trasladaron hacia la zona y predio objeto de la solicitud y de la diligencia, en la zona rural del municipio de Astrea, Cesar, con el fin de inspeccionar y evaluar la ubicación, el estado fitosanitario y el desarrollo de los árboles objetos de solicitud aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, y solicitud de imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda, que se ha presentado a la entidad.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 6

1. Ubicación Geográfica.

El área de intervención objeto de la presente solicitud, se ubican dentro del predio El Porvenir, Código Catastral No 200320001000000040043000000000 y de matrícula inmobiliaria No. 192-9814, en jurisdicción del municipio de Astrea, en el departamento de Cesar y suma un área total de intervención de 0,87 hectáreas.

Localización Área Aprovechamiento Forestal



Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

2. Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal.

El aprovechamiento forestal solicitado abarca un área de máxima intervención de 0,87 ha, delimitada por las líneas que unen los puntos presentados en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* El aprovechamiento se realizará en áreas dedicadas a la explotación de hidrocarburos, hoy inactiva. (Ver figura 2)

Coordenadas del Polígono Área de Aprovechamiento Forestal

N°. VÉRTICE	COORDENADAS	
	ORIGEN ÚNICO CTM12	
	Este	Norte
1	4896833,125	2614608,506
2	4896767,195	2614608,716

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 7

N°. VÉRTICE	COORDENADAS	
	ORIGEN ÚNICO CTM12	
	Este	Norte
3	4896764,030	2614619,069
4	4896763,972	2614630,608
5	4896782,509	2614678,044
6	4896783,452	2614725,783
7	4896853,927	2614728,321
8	4896866,790	2614704,296
9	4896848,563	2614668,317
10	4896844,604	2614658,093

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

Caracterización y composición florística

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario forestal con un esfuerzo de muestreo al 100% para aquellos individuos arbóreos con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) ≥ 10 cm.

Para la definición de las coberturas vegetales, se interpretó una imagen satelital con una resolución espacial de 0,3 metros para las 3 bandas del espectro visible. Con base en este insumo, se obtuvo que el área susceptible al aprovechamiento forestal presenta características asociadas a diferentes coberturas de la tierra, las cuales se relacionan a continuación:

Código	Cobertura	Área (ha)	Área (%)
233	Pastos enmalezados	0,09	10,69
1221	Red vial y territorios asociados	0,0023	0,26
1312	Explotación de hidrocarburos	0,45	51,78
3221	Arbustal denso	0,32	37,27
Total		0,87	100

Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

Se resalta la cobertura Arbustal denso (3.2.2.1): Cobertura constituida por una comunidad vegetal dominada por elementos típicamente arbustivos, los cuales forman un dosel irregular, el cual representa más de 70% del área total de la unidad. La unidad puede contener elementos arbóreos dispersos. Para el caso del área de

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 8

aprovechamiento del pozo Arjona I se observan 0,32 ha que representan el 37,27% del área de aprovechamiento. Se destaca la presencia de especies como Vachellia tortuosa, Chloroleucon mangense, Libidibia coriaria, Ruprechtia ramiflora, Pseudopiptadenia psilostachya, Handroanthus billbergii, Astronium graveolens y Stenocereus griseus

- Composición florística**

Se identificó en el censo forestal realizado con metodología explicada anteriormente, un total de 75 individuos en estado fustal objeto de aprovechamiento. Se observa la presencia de 5 familias y 8 especies, en donde Libidibia coriaria (Divi divi) es la más abundante con 35 individuos censados.

Resultados censo por especie: En la ;Error! No se encuentra el origen de la referencia. se observan los resultados obtenidos para las 8 especies registradas, en donde se destaca un volumen total de 5,83m³ y comercial de 1,99m³.

Nombre científico	Nombre común	N° Árb	AB (m ²)	Vol. (m ³)	T	Vol. (m ³)	C
<i>Astronium graveolens</i>	<i>gusanero</i>	1	0,01	0,02		0,01	
<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>vivaseca</i>	14	0,33	1,10		0,35	
<i>Handroanthus billbergii</i>	<i>puy</i>	2	0,09	0,44		0,19	
<i>Libidibia coriaria</i>	<i>divi divi</i>	35	0,58	1,84		0,57	
<i>Pseudopiptadenia psilostachya</i>	<i>chicharron</i>	10	0,16	0,67		0,28	
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	<i>volador</i>	1	0,01	0,02		0,01	
<i>Stenocereus griseus</i>	<i>cardon</i>	4	0,04	0,11		0,03	
<i>Vachellia tortuosa</i>	<i>aromo</i>	8	0,35	1,63		0,56	
Total		75	1,56	5,83		1,99	

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

- Caracterización de Flora silvestre en veda y amenazada.**

Especies vedadas y/o amenazadas: Se realizó la clasificación de las especies objeto de aprovechamiento en categorías de amenaza establecidas en instrumentos como los Apéndices del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), el libro rojo de las especies de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que es “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Si bien, se identificó que varias especies se encuentran en la categoría Preocupación Menor (LC) de la lista roja de la UICN, ninguna de ellas se encuentra en algún apéndice del CITES ni en una categoría de amenaza de la

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 9

Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La clasificación de cada especie se presenta en la siguiente tabla.

Especie	Nombre Común	Ind	Amenaza (Apéndice CITES)	Amenaza (Categoría UICN)	Amenaza (Categoría MADS)
Astronium graveolens	gusanero	1	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Chloroleucon mangense	vivaseca	14	Sin Restricción	LC	No registra
Handroanthus billbergii	puy	2	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Libidibia coriaria	divi divi	35	Sin Restricción	LC	No registra
Pseudoptadenia psilostachya	chicharron	10	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Ruprechtia ramiflora	volador	1	Sin Restricción	LC	No registra
Stenocereus griseus	cardon	4	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Vachellia tortuosa	aromo	8	Sin Restricción	No Evaluada	No registra

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

• **Resultados de la caracterización de flora silvestre en veda vascular y no vascular y/ amenazada.**

A la luz de la información presentada por el peticionario en el PA se realizó la clasificación de las especies objeto de aprovechamiento en categorías de amenaza establecidas en instrumentos como los Apéndices del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), el libro rojo de las especies de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) y la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que es “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

Si bien, se identificó que varias especies se encuentran en la categoría Preocupación Menor (LC) de la lista roja de la UICN, ninguna de ellas se encuentra en algún apéndice del CITES ni en una categoría de amenaza de la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La clasificación de cada especie se presenta en la siguiente tabla tomada del AP, revisada por los evaluadores.

Consulta de especies amenazadas o vedadas

Especie	Nombre Común	Ind	Amenaza (Apéndice CITES)	Amenaza (Categoría UICN)	Amenaza (Categoría MADS)
Astronium graveolens	gusanero	1	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Chloroleucon mangense	vivaseca	14	Sin Restricción	LC	No registra
Handroanthus billbergii	puy	2	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
Libidibia coriaria	divi divi	35	Sin Restricción	LC	No registra

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 10

Especie	Nombre Común	Ind	Amenaza (Apéndice CITES)	Amenaza (Categoría UICN)	Amenaza (Categoría MADS)
<i>Pseudopiptadenia psilostachya</i>	chicharron	10	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	volador	1	Sin Restricción	LC	No registra
<i>Stenocereus griseus</i>	cardon	4	Sin Restricción	No Evaluada	No registra
<i>Vachellia tortuosa</i>	aromo	8	Sin Restricción	No Evaluada	No registra

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023.

En el Anexo 4. Levantamiento de veda, presentado por el peticionario se relacionan los resultados obtenidos en la caracterización de flora epífita del Campo Arjona y se mencionan las medidas de manejo de flora en veda.

Culturalmente, estas especies, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los asentamientos del sector.

En lo que respecta con lo **paisajístico**, estos árboles presentan defectos físicos, morfológicos y estructurales, características estas que, limitan el paisaje con carencia de estética en sus estructuras arbóreas.

A continuación, se relacionan algunas fotografías del trabajo de campo efectuado por el equipo evaluador.



Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 11



3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.

Dentro del área de 0,87 ha se encontraron un total de 75 individuos fustales, los cuales representan un volumen total de aprovechamiento de madera de 5,83 m³, en cuanto al volumen comercial se presenta un total de 1,99 m³.

En la siguiente tomada del PA se observa que los 75 individuos inventariados presentan un volumen total de 5,83m³ y volumen comercial de 1,99m³. La especie *Libidibia coriaria* (divi divi) presenta el mayor volumen total y comercial con 1,84m³ y 0,57m³ respectivamente. Es importante resaltar que el bajo volumen comercial se debe a la presencia de especies de hábito arbustivo, las cuales presentan una forma de crecimiento que no propicia el desarrollo del fuste de forma recta y cilíndrica.

Tabla 1 Volumen total y comercial

Nombre científico	Nombre común	N° Árb	AB (m ²)	Vol. (m ³)	T	Vol. (m ³)	C
<i>Astronium graveolens</i>	gusanero	1	0,01	0,02		0,01	
<i>Chloroleucon mangense</i>	vivaseca	14	0,33	1,10		0,35	
<i>Handroanthus billbergii</i>	puy	2	0,09	0,44		0,19	
<i>Libidibia coriaria</i>	divi divi	35	0,58	1,84		0,57	
<i>Pseudopiptadenia psilostachya</i>	chicharrón	10	0,16	0,67		0,28	
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	volador	1	0,01	0,02		0,01	
<i>Stenocereus griseus</i>	cardón	4	0,04	0,11		0,03	
<i>Vachellia tortuosa</i>	aromo	8	0,35	1,63		0,56	
Total		75	1,56	5,83		1,99	

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 12

Volumen por categoría diamétrica

A la luz de la información presentada por el peticionario se definieron un total de VII clases diamétricas con una amplitud de 0,05m, dentro de las cuales se agrupan el total de 75 individuos censados. Se destaca la clase I con un total de 48 individuos, seguido de la clase II con 15 individuos y la clase III con 7 individuos. En la siguiente tabla tomada del PA se indica.

CLASE	Intervalo		No. IND	(%)
	Lim. Inferior (m)	Lim. Superior (m)		
I	0,10	0,15	48	64,0
II	0,15	0,20	15	20,0
III	0,20	0,25	7	9,3
IV	0,25	0,30	1	1,3
V	0,30	0,35	3	4,0
VI	0,35	0,40	0	0,0
VII	0,40	0,45	1	1,3
TOTAL			75	100,0

Fuente: Consorcio ETSA – SGS Ambiental, 2023

Se observa que la mayor cantidad de individuos se agrupan en las clases I y II, agrupando un total del 84% entre las dos clases, indicando que predominan individuos de bajo desarrollo y adicionalmente se potencia este resultado por el tipo de coberturas evaluadas, en donde predominan individuos de porte arbustivo.

4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.

Según el peticionario, se deberá considerar la planificación del aprovechamiento forestal y las técnicas de tala dirigida, todo esto con el objetivo de generar el menor impacto posible sobre la vegetación remanente y limitante con las áreas de intervención, la reducción de costos por aprovechamiento y el cuidado de la madera extraída, las actividades de aprovechamiento deben hacerse en época seca, para evitar complicaciones en las operaciones por la humedad en el suelo.

Para obtener un buen rendimiento del trabajo y un bajo impacto, dentro de la planificación para el aprovechamiento se deberá considerar: los volúmenes de madera a obtener y los respectivos productos (trozas, leñas, postes, etc.), ubicación de patios de apilado o centros de acopio, equipo, insumos y maquinaria requerida para la operación, establecimiento de cronogramas de actividades y personal requerido. Para minimizar el impacto que genere el aprovechamiento forestal, se iniciarán las actividades marcando todos los árboles y arbustos que se encuentran dentro del área con pintura roja o amarilla en un lugar visible del fuste. Esto se hará para evitar que sean talados otros árboles que no estén dentro de la franja a intervenir.

Se realizará el apeo de los árboles siguiendo una técnica de tala dirigida, utilizando técnicas de liberación de lianas para evitar que la caída del árbol apeado afecte individuos circundantes. En el corte o tala del árbol se deberá orientar su caída y cortarlo en dos etapas. Para el corte de caída se hará una cuña sobre el fuste, hasta

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 13

1/5 o 1/4 del diámetro; posteriormente se hará un segundo corte en forma transversal desde el lado opuesto al primero y en forma ligeramente descendente, llegando hasta unos centímetros sobre el corte de caída, una vez se realice el corte el operario debe escapar de la caída del fuste por las rutas de evacuación.

Una vez talado el árbol se hace el desrame, primero de las ramas más gruesas y luego se procede a trozar el árbol de acuerdo con las dimensiones del material para estacado. Para realizar la tala de un individuo se deberán seguir los siguientes pasos.

- *Se definirán mínimo 2 rutas de escape contrarias a la dirección esperada de caída del árbol.*
- *Cuando el árbol comience a caer, retirarse hacia atrás, utilizando una de las rutas de escape establecidas. No dejar de observar el árbol.*
- *Si se colocará la manila para direccionar la caída del árbol, el grupo halará de manera coordinada.*
- *Asegurarse que, en la caída, el árbol no haya arrastrado o halado consigo otros árboles y que éstos hayan quedado suspendidos o enredados en ramas aledañas. Si esto ocurriese se deberá reportarlo a los operarios para evitar cualquier tipo de accidente.*

Instrucciones de corta del árbol talado.

- *Colocar el tronco bien apoyado sobre el suelo. Si es necesario, ponerle unas cuñas para evitar que ruede.*
- *Sujetar firmemente la motosierra sobre la rama para evitar esfuerzos inútiles y afectaciones cervicales.*
- *Cortar en vertical desde la parte superior del tronco. Éste primer corte debe alcanzar 1/3 del diámetro. Para completar el corte. Proceder de igual manera desde el lado opuesto del tronco, procurando que las dos líneas de corte coincidan.*

Corta en casos especiales

- *En el caso de los árboles con diámetro menor a 15 centímetros, el corte deberá hacerse limpio, sin necesidad de cuñas de dirección, donde se deja una parte del árbol como bisagra de caída y con la ayuda de un gancho se hará el direccionamiento para derribarlo. Con árboles inclinados, se deberá hacer la cuña en forma de V, en dirección opuesta a la dirección de caída, además se acompaña el derribo con un gancho para garantizar que la dirección de caída no sea hacia lugares no apropiados.*
- *En árboles con trepadoras, bejucos o matapalos, se deberá hacer una limpieza del árbol y si es necesario, se puede talar con el matapalo y realizar la limpieza ya en el piso.*

Demanda de Recursos.

Para cumplir con las actividades pertinentes del aprovechamiento (tala) de los fustales y latizales que se encuentran en el área, se requiere:

Personal: *Un Ingeniero Forestal (encargado de las labores de aprovechamiento), una cuadrilla de trabajo conformada por cuatro hombres (2 motosierristas y dos auxiliares).*

Materiales, maquinaria y equipo. *Manilas para orientar la caída de los árboles, cuñas o palancas, motosierras, machetes, mula de carga, equipo de dotación de seguridad industrial para trabajadores (cascos, guantes, botas, overoles y gafas protectoras, línea de vida, arnés, etc.), equipo de primeros auxilios, un (1) vehículo que podría ser camión o planchón/lancha depende del área aprovechada permanente para evacuar personal en forma inmediata en caso de emergencia, centros de atención médica (en caso de ser necesario) y combustibles (aceite, gasolina, ACPM, etc.).*

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 14

Métodos de seguridad en aprovechamiento forestal. *Las actividades de aprovechamiento forestal presentan alto riesgo de accidente y enfermedad profesional, comparada con otras de carácter industrial. El ingeniero encargado deberá comunicar con claridad al personal las condiciones de seguridad con las que deben trabajar, esa política debe ser expuesta a toda persona que trabaje o participe en las labores a su cargo.*

La rama previamente picada por la cuadrilla de tala servirá como reconstituyente del suelo afectado por la obra o erosionado por factores abióticos o antrópicos dentro del área de influencia, se debe tener especial cuidado en el manejo de este material picado para que no vaya a ser objeto de arrastre en época invernal y caiga dentro de los drenajes existentes. Los árboles deberán ser talados a nivel del suelo y se retirarán los escombros producidos, dejando el área limpia.

Los tocones y raíces deberán eliminarse hasta el nivel de la subrasante. Todos los huecos causados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno adyacente.

Medidas preventivas y de seguridad para la operación forestal.

- *El personal contratado para las labores de aprovechamiento deberá ser experimentadas en las labores de apeo bloqueo y transporte mayor y menor de madera.*
- *Todos los trabajadores deberán disponer de gafas de protección, protectores de oídos, cascos, overoles (manga larga), guantes y botas punta de acero.*
- *No usar ropa demasiado suelta que pueda enredarse fácilmente en la cadena, de la motosierra o en otro tipo de partes sobresalientes, ocasionando accidentes graves*
- *No se deberá transportar la motosierra con el motor funcionando.*
- *La carga y descarga manual de camiones ha de realizarse en terrenos planos y uniformes para evitar caídas y deslizamientos de trabajadores.*
- *Los trabajadores encargados del transporte manual de cargas deben recibir instrucciones de formación apropiadas en la técnica de manipulación, con el fin de prevenir los accidentes, estar equipados con los dispositivos y el equipo necesario para garantizar su seguridad, no se debe obligar a ninguna persona a levantar y transportar cargas superiores a los 50 kg, la carga no debe ser lanzada por encima de la cabeza de ninguno de los trabajadores.*
- *Todos los equipos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento. Si se trabaja en operaciones de apeo, debe evitarse posiciones incómodas o antiergonómicas, tomando todas las medidas de seguridad.*
- *Las herramientas deberán estar en buen estado y ser las apropiadas para cada actividad a desempeñar.*
- *Se deberá tener en cuenta las distancias seguras, especificando claramente las direcciones de caídas y arrastre de los árboles.*
- *Las áreas de trabajo y los trabajadores deben mantener una distancia de seguridad y las zonas deben estar despejadas.*
- *El ayudante del motosierrista deberá estar a una distancia de por los menos el doble de la altura de los árboles más altos.*
- *Es importante que se establezca, antes de comenzar a cortar, la dirección de la caída, así como limpiar la base de los árboles y los caminos de salida. Los caminos de salida deben estar despejados de objetos, troncos, y herramientas.*
- *Durante el volteo de árboles, el operador deberá retirarse de la base del árbol cuando éste empieza a caer, nadie debe estar cerca.*
- *Las hojas de las herramientas cortantes durante el transporte y almacenaje deberán estar cubiertas.*

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 15

Uso de los productos maderables: El volumen maderable obtenido del aprovechamiento forestal será otorgado a las comunidades para que realicen uso doméstico de ella en actividades como construcción, cercado, mueblería, dendroenergía (leña), artesanías entre otros.

5. Extensión de la superficie a aprovechar

A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal será intervenida un área con una extensión aproximada de 0,87 has, representadas por un polígono que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.

6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario (Cronograma de actividades forestales) se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de un año, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo.

7. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Realizar el aprovechamiento de manera progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector.
- Se deberá de realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- Manejo adecuado de la regeneración natural y del resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
- Verificación y selección de los árboles que son estrictamente necesario apear.
- Recolección y disposición adecuada de los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Aprovechar los volúmenes de las especies autorizadas, respetando las medidas de Corpocesar.
- Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.

Especies de flora en veda nacional caracterizada para el levantamiento de veda nacional bajo Resolución 213 de 1977 del INDERENA: Así mismo, mediante Resolución 213 de 1977 del INDERENA se decreta la veda a nivel nacional para los musgos, líquenes, lamas, parásitas, quichés y orquídeas. En este estudio no se registraron especies epifitas vasculares, pero si se registró 1 especie de hábito terrestre del grupo de las Bromelia, en total 17 especies epifitas No vasculares; 13 perteneciente al grupo de los Líquenes y 3 especie perteneciente al grupo de los Musgos y una del grupo de la hepáticas, en 28 forofitos, con una ocupación de 65.413 Cms², en las 0.87 hectáreas a intervenir, con el aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 16

De acuerdo a la caracterización, muestreo y resultados obtenidos por el peticionario e indicados en el párrafo anterior se considera que la empresa debe adelantar el enriquecimiento para epífitas no vasculares; Siguiendo los lineamientos del plan nacional de restauración, para ello propone hacer una rehabilitación que consiste en “Reparar la productividad y/o los servicios del ecosistema en relación con los atributos funcionales o estructurales”. En ese sentido se impone como medida orientada a la conservación recuperación de especies de epífitas no vasculares lo siguiente:

Realizar el enriquecimiento vegetal de un área natural equivalente a las 0.072 hectáreas, mediante un trazado utilizando el sistema de siembra en fajas, con distancia entre plántulas de 3 m y distancia entre fajas de 3 m. Bajo este modelo, se propone que la densidad de siembra sea de 489 árboles por ha. Para este caso particular por tratarse de las epífitas no vasculares se propone la siembra 1:10 de los árboles forofitos que serán objeto de tala rasa por lo que se establecerán 280 árboles, lo cual equivale a 0.59 hectáreas para establecer. Las especies propuestas para la rehabilitación serán las mismas de los arboles forofitos identificados y registrados. Par el cumplimiento de esta medida se debe cumplir y tener en cuenta la Ficha 1 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV). Del numeral 7.1 Plan de Manejo para las especies No Vasculares

Especies Vasculares en Veda

Dentro del área de estudio no se evidencio especies vasculares de hábito epífita, sin embargo, es importante mencionar que, durante el aprovechamiento forestal, se realizará una segunda observación en la búsqueda de especies vasculares de hábito epífita, en dado caso de encontrarse especies no reportadas, se realizará el respectivo protocolo de rescate, traslado y reubicación de especies epífitas vasculares. Por su parte, se registró una (1) sola especie vascular de habito terrestre con una abundancia de cuatro (4) individuos.

De acuerdo con la metodología para la caracterización de especies de flora en veda vasculares, se aplicará la medida de rescate, traslado y reubicación.

En la ficha 2 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.2 Plan de Manejo para especies Vasculares se presentan las medidas de manejo previstas para el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares en veda al interior del área de intervención del proyecto, la cual debe darse estricto cumplimiento.

Igualmente se le debe dar estricto cumplimiento a las Ficha 3 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV).del numeral 7.3 Plan de Manejo para especies Vasculares y a la Ficha 4 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.4 Plan de Seguimiento y Monitoreo para especies Vasculares.

MEDIDAS DE COMPENSACION.

Teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, se considera que la medida de compensación por dicho aprovechamiento forestal se debe aplicar de acuerdo a lo establecido en el Numeral “6.2.2. Aprovechamiento de Árboles Aislados En el aprovechamiento de árboles aislados para la realización de proyectos, obras o actividades y que no requieren licencia ambiental, se consagra la obligación de reponer como mínimo el número de individuos

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 17

objeto de aprovechamiento, la proporción de individuos a reponer será determinada dependiendo de las características de la especie. En ningún caso se realizarán equivalencias económicas de las medidas compensación, de las áreas a compensar o de los individuos a reponer”.

En ese sentido y teniendo en cuenta que en el listado de especies a intervenir en el aprovechamiento forestal con la actividad de tala se relacionan varias especies muy emblemáticas del Bosque Seco Tropical Bs-T como el Trupillo, Dividivi, Trébol o Corazón fino, Viva seca, Puy, entre otras, y que si bien estos árboles no están haciendo parte de una masa boscosa densa, algunos se encuentran en manchas o parches de vegetación arbórea muy madura, similares a un bosque natural en conservación, que si están contribuyendo con la producción y diseminación natural de semillas para la regeneración y propagación natural de estas especies en el área de influencia del proyecto, estos evaluadores consideran y establecen una relación de 1 a 20, es decir por los 75 individuos arbóreos a intervenir mediante la actividad de Tala en el aprovechamiento forestal deberá plantar 1.500 arboles, de los cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, El total de arboles o sea 1.500 equivalen a un área de Dos (2) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y a una densidad de siembra de 750 árboles/hectárea. Por todo lo tanto a continuación se manifiesta que la medida orientada a la conservación de las especies epífitas no vasculares identificadas y afectar con el aprovechamiento forestal y de compensación por el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud quedara así y el titular de la autorización debe cumplir con lo siguiente:

- *Realizar el enriquecimiento vegetal de un área natural equivalente a las 0.072 hectáreas, mediante un trazado utilizando el sistema de siembra en fajas, con distancia entre plántulas de 3 m y distancia entre fajas de 3 m. Bajo este modelo, se propone que la densidad de siembra sea de 489 árboles por ha. Para este caso particular por tratarse de las epífitas no vasculares se propone la siembra 1:10 de los árboles forofitos que serán objeto de tala rasa por lo que se establecerán 280 árboles, lo cual equivale a **0.59 hectáreas** para establecer. Las especies propuestas para la rehabilitación serán las mismas de los arboles forofitos identificados y registrados. Par el cumplimiento de esta medida se debe cumplir y tener en cuenta la Ficha 1 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV). Del numeral 7.1 Plan de Manejo para las especies No Vasculares.*
- *Cumplir con la ficha 2 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.2 Plan de Manejo para especies Vasculares se presentan las medidas de manejo previstas para el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares en veda al interior del área de intervención del proyecto, la cual debe darse estricto cumplimiento.*
- *Dar estricto cumplimiento a las Ficha 3 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV).del numeral 7.3 Plan de Manejo para especies Vasculares y a la Ficha 4 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES*

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 18

VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.4 Plan de Seguimiento y Monitoreo para especies Vasculares.

- *Establecer Dos (2) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 750 Árboles/Hectáreas, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el peticionario y evaluado por Corpocesar, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.*
- *Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida tanto como para enriquecimiento como para compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstas.*

Para cumplir con estas obligaciones, el titular de la autorización de aprovechamiento forestal en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-9814, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Astrea – Cesar, HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, debe:

Presentar el plan de ejecución de enriquecimiento y de compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de las reforestaciones y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar. Este PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- *Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.*
 - *Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.*
 - *Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.*
 - *Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.*
 - *Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.*
 - *Personal responsable.*
 - *Cronograma de ejecución*
 - *Programa de mantenimiento integral*
 - *Costos del plan.*
- 8. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) (Aplica para terrenos de dominio público).**

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 19

Después de realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta la entidad, se encontró lo siguiente:

- *La presente solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, y solicitud de imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la conservación de especies de flora silvestre en veda, se caracteriza por estar ubicados sobre coberturas transformadas. Donde se estima un área total a intervenir de 0,87 has.*
 - *Otro aspecto importante para resaltar, el área de intervención del proyecto no presenta traslape con áreas protegidas de carácter nacional, regional y/o local, ni ningún otro ecosistema sensible priorizado por el gobierno nacional.*
 - *El área no se encuentra en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*
- 9. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos por Corpocesar y si dicho plan es viable o no.**

*Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia establecidos por Corpocesar. Por lo tanto, se considera **viable** técnicamente dicho plan y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en el numeral 2 de este informe.*

De acuerdo, al análisis realizado a las coordenadas donde se ubican cada uno de los árboles objeto de solicitud, esta zona se encuentra por fuera de áreas protegidas de carácter nacional o regional, así mismo, fuera de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959 y de territorio de línea negra.

10. Obligaciones del Titular.

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular del permiso de Aprovechamiento forestal:

- a) *Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.*
- b) *Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.*
- c) *Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.*
- d) *Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).*
- e) *Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.*
- f) *Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7 de este informe.*
- g) *Realizar un convenio con la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), con el fin de ejecutar las diferentes actividades de translocación de la fauna silvestre rescatada en la ejecución del proyecto.*

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” _____ 20

- h) Realizar el enriquecimiento vegetal de un área natural equivalente a las 0.072 hectáreas, mediante un trazado utilizando el sistema de siembra en fajas, con distancia entre plántulas de 3 m y distancia entre fajas de 3 m. Bajo este modelo, se propone que la densidad de siembra sea de 489 árboles por ha. Para este caso particular por tratarse de las epífitas no vasculares se propone la siembra 1:10 de los árboles forofitos que serán objeto de tala rasa por lo que se establecerán 280 árboles, lo cual equivale a **0.59 hectáreas** para establecer. Las especies propuestas para la rehabilitación serán las mismas de los árboles forofitos identificados y registrados. **Par el cumplimiento de esta medida se debe cumplir y tener en cuenta la Ficha 1 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV). Del numeral 7.1 Plan de Manejo para las especies No Vasculares.**
- i) Cumplir con la ficha 2 **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.2 Plan de Manejo para especies Vasculares se presentan las medidas de manejo previstas para el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares en veda al interior del área de intervención del proyecto, la cual debe darse estricto cumplimiento.**
- j) Dar estricto cumplimiento a las Ficha 3 **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV).del numeral 7.3 Plan de Manejo para especies Vasculares y a la Ficha 4 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.4 Plan de Seguimiento y Monitoreo para especies Vasculares.**
- k) Establecer Dos (2) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 750 Arboles/Hectáreas, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el petionario y evaluado por Corpocesar, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
- l) Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida tanto como para enriquecimiento como para compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstas.
- ll) Presentar el plan de ejecución de enriquecimiento y de compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de las reforestaciones y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar. Este PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:

- Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
- Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 21

- *Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.*
 - *Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.*
 - *Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.*
 - *Personal responsable.*
 - *Cronograma de ejecución*
 - *Programa de mantenimiento integral*
 - *Costos del plan.*
- m) *Cumplir estrictamente con la ficha que contempla las medidas para la mitigación del impacto sobre la fauna y/o apoyar la estrategia de Corpocesar en torno a la valoración, atención, rehabilitación y liberación de Fauna Silvestre. Para lo pertinente se debe concertar con la Subdirección de Gestión Ambiental de COPROCESAR dichas medidas o apoyos.*
- n) *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto al seguimiento ambiental de la autorización otorgada en el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.*

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Astrea- Cesar, copia del Auto No. 006 de fecha 03 de septiembre de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de setenta y cinco (75) árboles de diferentes especies como son: Viva seca (*Chloroleucon mangense*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Dividivi (*Libidibia*

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 22

coriaria), Chicharrón (*Pseudopiptadenia psilostachya*), Cordon (Stenocereus griseus), aroma (*Vachellia tortuosa*) gusanero (*Astronium graveolens*), y volador (*Ruprechtia ramiflora*) con un volumen total de cinco coma ochenta y tres (**5,83 m³**) metros cúbicos e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de flora silvestre en veda de una (1) especie vascular de hábito terrestre: bromeliaceae (*Bromelia chrysantha*) y 17 especie no vasculares (líquenes, musgos y hepáticas): ARTHONIACEAE (*Crypthothecia striata*), PHYSCIACEAE (*Pyxine cooes*), PHYSCIACEAE (*Buellia* sp.1), PHYSCIACEAE (*Dirinaria* sp.1), PHYSCIACEAE (*Dirinaria picta*), LEJEUNEACEAE (*Cololejeunea* sp.1), GRAPHIDACEAE (*Graphis* cf. *Tenella*), GRAPHIDACEAE (*Glyphis scyphulifera*), GRAPHIDACEAE (*Graphis scripta*), LECANORACEAE (*Lecanora helva*), ROCCELLACEAE (*Opegrapha* sp.1), FISSIDENTACEAE (*Fissidens intermedius*), TRYPETHELIACEAE (*Trypethelium eluteriae*), GRAOHIDACEAE (*Fissurina* cf. *Nitidescens*), STEREOPHYLLACEAE (*Entodontopsis leucostega*), CANDELARIACEAE (*Candelaria concolor*), ERPODIACEAE (*Erpodium coronatum*) de hábito epifito, terrestre y rupícola, en el predio “**PORVENIR**” ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona, Jurisdicción del Municipio de Astrea– Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7. las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
2. Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
3. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
4. Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).
5. Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud.
6. Cumplir en su totalidad con las medidas de mitigación establecidas en el numeral 7 de este informe.
7. Realizar un convenio con la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), con el fin de ejecutar las diferentes actividades de translocación de la fauna silvestre rescatada en la ejecución del proyecto.
8. Realizar el enriquecimiento vegetal de un área natural equivalente a las 0.072 hectáreas, mediante un trazado utilizando el sistema de siembra en fajas, con distancia entre plántulas de 3 m y distancia entre fajas de 3 m. Bajo este modelo, se propone que la densidad de siembra sea de 489 árboles por ha. Para este caso particular por tratarse de las epífitas no vasculares se propone la siembra 1:10 de los árboles forofitos que serán objeto de tala rasa por lo que se establecerán 280 árboles, lo cual equivale a **0.59 hectáreas** para establecer. Las especies propuestas para la rehabilitación serán las mismas de los árboles forofitos identificados y registrados. **Para el cumplimiento de esta medida se debe cumplir y tener en cuenta la Ficha 1 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN,**

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 23

COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV). Del numeral 7.1 Plan de Manejo para las especies No Vasculares.

9. Cumplir con la ficha 2 **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.2 Plan de Manejo para especies Vasculares** se presentan las medidas de manejo previstas para el rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares en veda al interior del área de intervención del proyecto, la cual debe darse estricto cumplimiento.
10. Dar estricto cumplimiento a las Ficha 3 **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN, COLONIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES NO VASCULARES (ENV), del numeral 7.3 Plan de Manejo para especies Vasculares** y a la Ficha 4 **PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE LAS ESPECIES VASCULARES DE HÁBITO EPÍFITO (EVHE), del numeral 7.4 Plan de Seguimiento y Monitoreo para especies Vasculares.**
11. Establecer Dos (2) Hectáreas de reforestación protectora con especies nativas de la región y una densidad de siembra de 750 Árboles/Hectáreas, de las cuales por lo menos el 50% de las especies seleccionadas para la plantación deben corresponder a especies relacionadas en el inventario forestal realizado por el petionario y evaluado por Corpocesar, la reforestación debe establecerse principalmente en zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto o en sitios identificados por el titular y puestos a consideración de la Corporación para su aprobación.
12. Garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles plantados y/o de la reforestación establecida tanto como para enriquecimiento como para compensación por la intervención forestal, durante un período de Tres (3) años contados a partir de la siembra y/o establecimiento de la reforestación, de tal manera que se garantice la sobrevivencia y el buen desarrollo de éstas.
13. Presentar el plan de ejecución de enriquecimiento y de compensación, en este caso el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF, el cual debe incluir el mantenimiento de la plantación durante un período de por lo menos Tres (3) años. Este plazo corre a partir del establecimiento total de las reforestaciones y de acuerdo a lo aprobado por Corpocesar. Este PEMF que se solicita para este caso en que se decide incluir plantaciones forestales protectoras, debe contener básicamente los siguientes aspectos:
 - Localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación.
 - Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, incluyendo plano georreferenciado de los lotes.
 - Actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar.
 - Especies nativas a utilizar en la plantación, las cuales deben pertenecer a la composición florística del inventario.
 - Especificaciones técnicas que se aplicarán al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros, y que las áreas a plantar deben aislarse para protegerlas de la acción dañina de animales.
 - Personal responsable.
 - Cronograma de ejecución
 - Programa de mantenimiento integral
 - Costos del plan.

Continuación Resolución No. 0001 del 14 de enero de 2025 “Por medio de la cual se otorga autorización a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, e imposición y/o establecimiento de medidas de manejo para la intervención de especies de flora silvestre en veda en el predio llamado “EL PORVENIR”, ubicado en zona rural del Corregimiento de Arjona Jurisdicción del Municipio Astrea– Cesar.” ----- 24

14. Cumplir estrictamente con la ficha que contempla las medidas para la mitigación del impacto sobre la fauna y/o apoyar la estrategia de Corpocesar en torno a la valoración, atención, rehabilitación y liberación de Fauna Silvestre. Para lo pertinente se debe concertar con la Subdirección de Gestión Ambiental de COPROCESAR dichas medidas o apoyos.
15. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a HOCOL S.A. con identificación tributaria No. 860072134-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Astrea Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

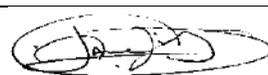
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua a los catorce (14) días del mes de enero de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**MONICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS
SUBDIRECTORA GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ARIEL VILLALOBOS GALINDO Profesional Especializado (E)	
Revisó y aprobó	MONICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS Subdirectora General de Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSCH-013-2023